MEDIO AMBIENTE | PROFEPA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente En el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: C. [redacted]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00029-23.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00029-23/004
ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día once del mes de enero del año dos mil veinticuatro. --

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de [redacted] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O:

ELIMINADO: 05 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

1.- Que mediante orden de inspección No. 0029/2023 de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintitrés, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. [redacted] REPRESENTANTE LAGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERALES EN LA [redacted] MUNICIPIO DE CENTRO ESTADO DE TABASCO; comisionando al C. Cesar Agusto Arrioja Hernandez, personas adscritas a esta oficina de Representación de Protección Ambiental para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente que el C. [redacted] titular y/o responsable del Aprovechamiento de Recursos Forestales; de cumplimiento con sus obligaciones ambientales, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los inspectores Federales comisionados el acceso al predio sujeto a inspección. Además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo determinara que la visita de inspección se realizará en el área que comprenda el predio ya indicado en el rubro presente; asimismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales sitio sujeto a inspección, permitiendo llevar a cabo por parte de los inspectores federales comisionados iniciando el recorrido por el predio con la finalidad de cuantificar, medir y cubicar e identificar los árboles que se aprovechan en su caso en su caso. Para tal efecto, para tal efecto se verificará lo siguiente: 1. Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentes forestales o en terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 fracciones XI, VIII, LXX, LXXI, LXXII y 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. 2. Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización o el documento correspondiente para el aprovechamiento de los recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales o para la remoción y transporte de los productos de vegetación proveniente de terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a los artículos 68 fracción III, 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable los artículos 134 y 136 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. 3. Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los Artículos 2 fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que, en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintiséis de junio del año dos mil veintitrés, el C. Cesar Augusto Arrioja Hernandez, procedió a levantar un acta

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

circunstanciada, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación mediante oficio de encargo PFPA/1/026/2022 de fecha 28 de julio de 2022, suscrito por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 6 Y 154, Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable; 2, 3, 15, 16 fracción V, 17 42, 43, 49, 50, 51, 57 fracción I 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1, 2 fracción XX, 225 y 232 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I, 4 segundo párrafo, 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracciones XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 IX, XI, XII, XXII, y LV y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; Artículo Primero, inciso B) Segundo Párrafo y Numeral 26 y Articulo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de Agosto de dos mil veintidós;

ELIMINADO: 05 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

II.- Del contenido del acta circunstanciada de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se desprende que en atención a la orden de inspección No. 0029/2023 de fecha dieciseis de Junio del presente año, a nombre del C. [redacted] REPRESENTANTE LAGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERALES EN LA [redacted] MUNICIPIO DE CENTRO ESTADO DE TABASCO, Inspector Adscrito a esta oficina de Representación de Protección Ambiental, se constituyo en dicha dirección con el objeto de verificar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables para lo que al llegar a dicha dirección se pudo observar que se trata de un asentamiento irregular ubicado en una zona federal en un bordo de la CONAGUA, por lo que procedi a acercarme pudiendo verificar que durante el momento de la visita nadie se encontraba adentro de dicha estructura la cual parece estar abandonada por lo que procedimos a verificar si dentro de dicha áreas se realizo el aprovechamiento de recursos forestales maderables pudiendo observar que en dicho terreno no se ha realizado ningún tipo de aprovechamiento forestal.

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

De lo anterior se desprende que al momento de la visita si bien, no se encontro con quien atender la inspeccion, del recorrido al sitio se constato que no hay aprovechamiento forestal.

III.- Que, del análisis realizado al acta circunstanciada, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el considerando II del presente acuerdo, se desprende, que se trata de un asentamiento irregular ubicado en una zona federal el cual parece estar abandonado, no observandose en el recorrido aprovechamiento forestal, por lo que no se está transgrediendo la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable, ni su Reglamento acordando esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, que se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta circunstanciada de fecha veintiséis de junio del año dos mil veintitrés; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar por rotulon, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO. - Que del acta circunstanciada de fecha veintiséis de junio del año dos mil veintitrés, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido, con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SEGUNDO. - Se le hace de su conocimiento al C. [redacted] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental, puede realizar visitas de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección.

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

TERCERO.- Hágase del conocimiento al C. [redacted] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

CUARTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

ELIMINADO: 04 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

QUINTO.- Notifíquese por rotulon al C. [redacted] y cúmplase.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO LA SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES. DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

L'ICA'L' MCBB

Se hizo la publicación Oficial en los estrados de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco del expediente No. PFPA/33.3/2C.27.2/00029-23 el día 12 del mes de Enero del año 2024 Conste.